

**CIRCULAR N° 012-2006/SUNAT/A**

**DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL  
VALOR EN ADUANA DE DUA´s DE IMPORTADORES FRECUENTES**

Nuevas disposiciones aplicables a Importadores frecuentes en relación a la declaración del valor:

1. Durante el proceso de despacho, las DUA´s de importación definitiva, admisión temporal e importación temporal no son sujetas de observaciones ni generación de duda razonable respecto al valor en aduana declarado, salvo que se presenten las excepciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 3.
2. El beneficio previsto en el Decreto Supremo 193-2005-EF se aplica sin perjuicio de realizar los controles correspondientes a los datos declarados, diferentes al valor en aduana (cantidad, partida arancelaria etc.).
3. El especialista en aduanas durante el proceso de despacho procede a conforme a lo siguiente:
  - a) Verifica si existe venta para su exportación al país de importación. De no ser el caso, no se aplica el método de valor de transacción.
  - b) Verifica si se trata de una importación de vehículos usados procedentes de CETICOS o ZOFRATACNA, en cuyo caso, la valoración se rige por el Instructivo de Trabajo sobre Valoración de Vehículos Usados.
  - c) En los casos no comprendidos en los incisos a) y b) del presente numeral, no observa ni genera duda razonable durante el proceso de despacho respecto al valor en aduana declarado.
  - d) En los casos que una DUA contenga series consideradas en las excepciones antes descritas observa o genera duda razonable respecto al valor de dichas series cuando corresponda.
  - e) En los casos de DUA´s donde determine observaciones al valor declarado que lo ameriten, comunica las observaciones a la jefatura de la División de Programación de la Gerencia de Inteligencia Aduanera, para su evaluación. Tales observaciones podrán considerarse en la programación de las acciones de control posterior.